

Que, mediante el Informe N° 009-2013-MTC/15.03. pvc de fecha 10 de abril de 2013, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura, La Escuela, cumple con las condiciones mínimas que establece el numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 281-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la ampliación de un aula de clase teórica, en el local ubicado en Jirón Trinidad Morán N° 704, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, con la misma plana docente, flota vehicular y en el mismo horario autorizado mediante Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15 y modificatorias.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial la ejecución de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERÚ SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

934543-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen que la obligación establecida en el artículo 79° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 073-2013-OS/CD

Lima, 16 de mayo del 2013

El Memorando N° GFHL/DPD-997-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante el artículo 79 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2007-EM, se estableció que los Distribuidores Mayoristas, los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, los Comercializadores de Combustibles de Aviación y los Distribuidores Minoristas, remitirán mensualmente al OSINERGMIN, según corresponda, la siguiente información de cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen: a) Volúmenes diarios de venta; b) Transferencias entre Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales y los destinatarios de la mismas, según corresponda; c) Recibos diarios y los orígenes de los mismos; y d) Existencia diaria inicial y la media mensual mínima;

Que, el mencionado artículo dispone además que la información se remitirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al informado, en los formatos y medios tecnológicos que OSINERGMIN determine;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, de fecha 13 de marzo de 2002, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC), el cual estableció, entre otros, los plazos, formatos y medios tecnológicos para el reporte mensual de la información a cargo de los Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas a que se refiere el artículo 79, descrito en los párrafos precedentes;

Que, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, corresponde establecer que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones y los Comercializadores de Combustibles de Aviación deberán cumplir con presentar la información exigida en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), creado por OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, a fin de supervisar las órdenes de pedido de combustibles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 13-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la obligación por parte de los Comercializadores de Combustibles de Aviación y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones de entregar la información establecida en el artículo 79° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias; deberá realizarse a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), atendiendo a los lineamientos que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos apruebe para tal fin.

Artículo 2°.- Disponer que la presente norma entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

940409-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Desconcentran funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en la ORI Junín y la ORI Tacna, y se aprueba la Directiva N° 003-2013/DIR-COD-INDECOPI sobre modificación de competencia territorial

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 103-2013-INDECOPI/COD

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 0299-2013/GOR de fecha 03 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Oficinas Regionales del Indecopi, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Organización

y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo 1033, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para desconcentrar las competencias de la Comisiones de la Sede Central, en las Comisiones que operan adscritas a las Oficinas Regionales de la Institución;

Que, con la finalidad de garantizar una mayor y más efectiva prestación de servicios institucionales a nivel regional, mediante Acuerdo N° 068-2012 el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la desconcentración de las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que las Comisiones adscritas a la Oficinas Regionales de Junín y Tacna puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Resolución N° 178-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución;

Que, en consideración a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde modificar el Anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, a efectos de especificar las competencias asignadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Junín y Tacna;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Desconcentrar las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, a fin de que la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín y la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 003-2013/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el Anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, el cual establece reglas sobre la Competencia Territorial en materia de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central (Sede Lima Sur) y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 003-2013/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 3 DE LA DIRECTIVA N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, EL CUAL ESTABLECE REGLAS SOBRE LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DE LA SEDE CENTRAL (SEDE LIMA SUR) Y DE LAS COMISIONES ADSCRITAS A LAS OFICINAS REGIONALES

Lima, 22 de mayo de 2013

I. OBJETO

Modificar el Anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, el cual establece las reglas sobre la competencia territorial en materia de eliminación de barreras burocráticas de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central (Sede Lima Sur) y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales; con el fin de especificar las funciones que corresponden a las Oficinas Regionales de Junín y Tacna en el marco